



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 83
DEMANDANTE	ADRIANA ALZATE DUQUE
DEMANDADO	JUAN HUMBERTO ROLDAN C.
RADICADO	0500131100082021- 00370 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 10 de Agosto de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

Adecuará la pretensión de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende con precisión y claridad.

De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda.

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the typed name.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.